



## ÍNDICE

<b>TÍTULO I. Consideraciones Generales .....</b>	<b>1</b>
ARTÍCULO 1. Denominación y datos identificativos .....	1
ARTÍCULO 2. Naturaleza y personalidad jurídica .....	1
ARTÍCULO 3. Ámbito territorial.....	2
ARTÍCULO 4. Domicilio .....	2
ARTÍCULO 5. Duración .....	2
ARTÍCULO 6. Misión, Propósito y Visión .....	2
ARTÍCULO 7. Principios y Valores .....	3
ARTÍCULO 8. Fines y actividades .....	3
<b>TÍTULO II. Los Miembros .....</b>	<b>6</b>
Capítulo I: Admisión y baja. Requisitos y modalidades .....	6
ARTÍCULO 9. Modalidades de miembros .....	6
ARTÍCULO 10. Requisitos.....	6
ARTÍCULO 11. Procedimiento de admisión .....	6
ARTÍCULO 12. Procedimientos de baja .....	8
ARTÍCULO 13. Infracciones y Régimen Sancionador .....	8
Capítulo II: Derechos y deberes .....	9
ARTÍCULO 14. Derechos .....	9
ARTÍCULO 15. Deberes .....	10
<b>TÍTULO III. Los Órganos de Gobierno .....</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 16. Criterios de funcionamiento y órganos.....	11
Capítulo I: La Asamblea General .....	12
ARTÍCULO 17. Naturaleza, composición, designación de los representantes y duración de sus cargos.....	12
ARTÍCULO 18. Sesiones, convocatorias y quórum .....	13
ARTÍCULO 19. Régimen de mayorías .....	14
ARTÍCULO 20. Desarrollo de las sesiones .....	14
ARTÍCULO 21. Funciones .....	17
Capítulo II: La Junta Directiva.....	17
ARTÍCULO 22: Composición .....	17
ARTÍCULO 23. Convocatoria.....	18
ARTÍCULO 24. Reuniones.....	18
ARTÍCULO 25. Constitución .....	18
ARTÍCULO 26. Toma de decisiones.....	18
ARTÍCULO 27. Facultades de la Junta Directiva.....	18
Capítulo III: El Consejo de Asociaciones.....	19
ARTÍCULO 28. Composición y elección.....	19
ARTÍCULO 29. Convocatoria .....	19
ARTÍCULO 30. Reuniones.....	20
ARTÍCULO 31. Constitución .....	20
ARTÍCULO 32. Toma de decisiones .....	20
ARTÍCULO 33. Funciones del Consejo de Asociaciones.....	20
Capítulo IV: La Presidencia .....	21
ARTÍCULO 34. La Presidencia y Miembros de Honor .....	21





DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA



Félix Estrada Catoira, 3 Bajo Dcha. 15007 A CORUÑA Teléfono: 981 16 93 36 Fax 981 15 43 16 faxpg@faxpg.es www.faxpg.es

ARTÍCULO 35. La Presidencia .....	21
ARTÍCULO 36. Atribuciones de la Presidencia .....	22
Capítulo V: La Vicepresidencia .....	24
ARTÍCULO 37. La Vicepresidencia. ....	24
Capítulo VI: La Secretaría General .....	24
ARTÍCULO 38. La Secretaría General .....	24
<b>TÍTULO IV. Régimen Económico .....</b>	<b>25</b>
<i>ARTÍCULO 39. Administración, contabilidad y documentación</i> .....	25
ARTÍCULO 40. Duración del ejercicio .....	25
ARTÍCULO 41. Patrimonio y recursos económicos .....	25
<b>TÍTULO V. Reforma de los Estatutos .....</b>	<b>26</b>
ARTÍCULO 42. Modificación de los Estatutos .....	26
ARTÍCULO 43. Acuerdo de modificación .....	26
ARTÍCULO 44. Procedimiento .....	26
<b>TÍTULO VI. Disolución .....</b>	<b>26</b>
ARTÍCULO 45. Causas .....	26
ARTÍCULO 46. Liquidación .....	26
ARTÍCULO 47. Aplicación del sobrante .....	27
- Disposición adicional. Mediación y arbitraje .....	27
- Disposición transitoria primera. Composición de la Junta Directiva tras la aprobación de los presentes estatutos .....	27
- Disposición final. ....	27





## TÍTULO I. Consideraciones Generales

### ARTÍCULO 1. Denominación y datos identificativos

La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSOAS XORDAS DE GALICIA (en lo sucesivo FAXPG) es una Organización No Gubernamental de nacionalidad española, sin ánimo de lucro, fundada el día once de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y Declarada de Utilidad Pública por el Ministerio de Interior a fecha veintisiete de abril de dos mil cinco.

Se rige por los presentes estatutos, el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, y demás disposiciones de aplicación. Está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 517, en el Registro Central de Asociaciones de la Xunta de Galicia con el número 2004/000107-2, en el Registro Autonómico de la Xunta de Galicia de entidades prestadoras de servicios sociales nº S- 0204, y tiene atribuido el C.I.F. G - 15068091.

La FAXPG es además titular de la marca registrada, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad industrial, con el nº 3.512.567/5 al amparo de lo dispuesto en la ley 17/2001 de 7 de diciembre, y los tratados y acuerdos internacionales en los que España es parte, así como en las normas comunitarias; que disfruta de la protección que las normas citadas le confieren.

### ARTÍCULO 2. Naturaleza y personalidad jurídica

Tiene naturaleza asociativa y federal, plena autonomía y personalidad jurídica propia, independiente de las entidades miembros, las cuales conservan a su vez su propia autonomía y personalidad jurídica.

LA FAXPG, está adherida a la CONFEDERACIÓN ESTATAL DE PERSONAS SORDAS (CNSE), conforme a los Estatutos que rigen la misma. La representación de la FAXPG, en dicha entidad y sus órganos, recae en la Presidencia, quien podrá delegar su asistencia y voto en el miembro de la Junta Directiva que libremente designe, y en aquellas personas designadas por la Junta Directiva.

Se podrá adherir a cualquier entidad de ámbito supranacional que tenga como finalidad la defensa del colectivo de personas sordas, de acuerdo con la normativa de las entidades a las que pertenece la FAXPG y respetando el ámbito de actuación y competencias de la CNSE.





### ARTÍCULO 3. **Ámbito territorial**

El ámbito territorial propio de la FAXPG es la Comunidad Autónoma de Galicia, si bien podrá actuar por sí misma o en el seno de otras organizaciones en el ámbito estatal o internacional.

Desarrolla sus servicios de forma descentralizada mediante el establecimiento de Agencias FAXPG en las principales ciudades de Galicia: A Coruña, Santiago, Ferrol, Lugo, Ourense, Vigo y Pontevedra; pudiendo crearse en otras ciudades gallegas siempre que lo considere necesario y previa aprobación de la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 4. **Domicilio**

El domicilio social de la FAXPG a efectos legales, se encuentra en la C/ Félix Estrada Catoira, nº 3 – Bajo Derecha, CP 15007, de A Coruña.

El traslado del domicilio social a población distinta de A Coruña requerirá la aprobación de la Asamblea General. El traslado del domicilio social dentro de la misma ciudad requerirá la aprobación de la Junta Directiva que informará a la Asamblea General para su ratificación.

### ARTICULO 5. **Duración**

La FAXPG tiene vocación de permanencia, por cuanto las actividades que desarrolla son igualmente permanentes al servicio de la comunidad en general y de la comunidad sorda en particular, y por ello se constituye por tiempo indefinido.

### ARTÍCULO 6. **Misión, Propósito y Visión**

La FAXPG tiene como MISIÓN alcanzar el desarrollo integral de las personas sordas de Galicia, en condiciones de accesibilidad universal, preservando la LSE como nuestro valor principal.

El PROPÓSITO de la FAXPG es que las personas sordas vivan en un entorno accesible e inclusivo contando con la LSE.

Para alcanzar su objetivo, la FAXPG tiene como VISIÓN ser reconocida como entidad de referencia en la Comunidad Autónoma Gallega en:

- La defensa de los intereses de todas las personas sordas de Galicia.





- La prestación de servicios de calidad en la atención a personas sordas de Galicia y sus familiares.
- La conservación y enseñanza de la lengua de signos española.

## ARTÍCULO 7. Principios y Valores

Los principios que informan la actuación de la FAXPG son los siguientes:

- Transparencia y publicidad en la gestión y en la actuación. y, de forma específica, cumplimiento de los principios establecidos en la ley 19/2013 de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Defensa de las necesidades generales por encima de los intereses particulares.
- Neutralidad y no vinculación a ninguna ideología.
- Adhesión a los principios proclamados en la legislación general vigente, específica para personas sordas, y de forma especial a los principios recogidos en la Ley 27/2007, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, así como en convenios, recomendaciones y demás normas que de ellos se deriven.
- Adhesión a los principios proclamados en la declaración universal de los derechos humanos, en la convención de los derechos de la infancia, en las declaraciones y convenciones sobre derechos lingüísticos y en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La FAXPG considera que todo el esfuerzo que se realice con el fin de alcanzar sus objetivos debe estar basado en los siguientes VALORES, que deben ser asumidos por todos los miembros de la entidad.

- Corresponsabilidad de las asociaciones.
- Participación democrática e igualitaria entre hombres y mujeres en la toma de decisiones en la organización
- Implicación de todos los miembros de la entidad.
- Coordinación de equipos.
- Eficacia y eficiencia.
- Protagonismo de las personas sordas.
- Respeto por la Comunidad Sorda.

## ARTÍCULO 8. Fines y actividades

**8.1.** La FAXPG asume la representación y defensa de los intereses de las Asociaciones de Personas Sordas y de todas las personas sordas con independencia de las diversas





situaciones individuales- y sus familias de su ámbito territorial, a cuyo efecto tiene los fines y desarrolla las actividades siguientes:

1. Representar a nivel autonómico, estatal e internacional a las asociaciones de personas sordas afiliadas y a las propias personas sordas en toda su diversidad (género, edad, discapacidad asociada, orientación sexual, etnia, migración u otras), para alcanzar la igualdad de oportunidades y una plena participación social.
2. Velar por la adecuada coordinación y equilibrio entre las asociaciones de personas sordas afiliadas para el desarrollo conjunto de acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas sordas.
3. Potenciar e impulsar políticas de cohesión entre las asociaciones de personas sordas afiliadas y sus respectivas administraciones locales, comarcales y/o provinciales, para la consecución de sus fines e intereses.
4. Promover un marco legal que garantice el cumplimiento de los derechos de las personas sordas en todos los ámbitos de su desarrollo y, concretamente, en aspectos tales como la autonomía personal, y en el desarrollo educativo, familiar y social, formativo-laboral, asistencial y en la salud mental.
5. Fomentar la accesibilidad universal de las personas sordas en todos los entornos, públicos y privados, asegurando el pleno acceso a la información y la comunicación.
6. Fomentar medidas específicas que aseguren la igualdad de género en el colectivo de las personas sordas.
7. Participar en la investigación y difusión de la lengua de signos española, fomentando el bilingüismo y biculturalismo de las personas sordas de forma tal que la LSE tenga el mismo estatus que las lenguas orales del entorno.
8. Preservar, promover y difundir las manifestaciones culturales propias del colectivo de personas sordas.
9. Generar alianzas con entidades públicas y privadas que contribuyan a la sensibilización sobre las necesidades y demandas de las personas sordas y sus familias, a la investigación sobre cuestiones de interés para la mejora de su calidad de vida y al establecimiento de iniciativas conjuntas que promuevan el cumplimiento de su misión.





La FAXPG se compromete a seguir criterios de gestión de calidad, basados en la mejora continua, manteniendo en todo momento certificados de calidad actualizados para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de las siguientes actividades:

1. Desarrollo de programas de accesibilidad a la información y a la comunicación a través del Servicio de Intérpretes de Lengua de Signos Española y Guías Intérpretes de Personas Sordociegas, sistemas de videointerpretación y otras aplicaciones vinculadas a las nuevas tecnologías.
2. Desarrollo de programas que fomenten la autonomía personal y familiar de las personas sordas así como su acceso al entorno en el que se desarrollan, fomentado su inclusión social.
3. Desarrollo de programas que favorezcan la atención y la evolución óptima de las personas sordas a lo largo de su ciclo vital (infancia, juventud y personas mayores).
4. Desarrollo de programas que favorezcan la inclusión educativa del alumnado sordo.
5. Desarrollo de programas que favorezcan el acceso a la formación y al empleo.
6. Desarrollo de programas de formación de Lengua de Signos Española.
7. Desarrollo de programas de información, orientación y asesoramiento a profesionales de distintos ámbitos sobre las personas sordas.
8. Desarrollo de programas de voluntariado especializado en el colectivo de personas sordas y sordociegas.
9. Desarrollo de programas específicos dirigidos a personas sordas y familias en las áreas de la atención psicológica y logopédica.
10. Trabajar, en cooperación con los organismos internacionales de personas sordas de los que forma parte, en la defensa de los intereses de las personas sordas a nivel internacional y en el apoyo a las entidades de personas sordas de los países más necesitados.

**8.2.** Para la consecución de los anteriores fines y desarrollo de las actividades citadas, la FAXPG contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea, pudiendo promover la constitución de otras entidades o participar en las ya constituidas cuando resulte conveniente a tales efectos.





**8.3.** Las actividades que realiza la FAXPG no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus Miembros Asociados, sino abiertas a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

## TÍTULO II. Los Miembros

### Capítulo I: Admisión y baja. Requisitos y modalidades

#### ARTÍCULO 9. Modalidades de miembros

La FAXPG está integrada por las Asociaciones con ámbito de actuación local o provincial que son sus Miembros Asociados. También pueden tomar parte en la FAXPG, en la modalidad de Miembros Colaboradores, cualesquiera personas jurídicas que reúnan los requisitos establecidos para ello.

#### ARTÍCULO 10. Requisitos

- a) MIEMBROS ASOCIADOS: Tendrán esta condición las Asociaciones antes indicadas.
- b) MIEMBROS COLABORADORES: Podrán solicitar su afiliación con este carácter las asociaciones sectoriales de personas sordas y las demás personas jurídicas, que sin ser específicamente de personas sordas, deseen colaborar con la FAXPG en su ámbito de actuación, compartan sus fines y objetivos y realicen actividades relacionadas con los mismos.

#### ARTÍCULO 11. Procedimiento de admisión

##### 11.1. Miembros Asociados

Las entidades que deseen integrarse en la FAXPG como Miembro Asociado deberán solicitar su admisión que será tramitada por la Junta Directiva y, si fueran de nueva creación, deberán informar a la FAXPG a través de quienes las promuevan, de las incidencias de su proceso de constitución y le remitirán el borrador de sus estatutos, para que los conozcan e informen, antes de su presentación a la aprobación.





Para la tramitación de su incorporación a la FAXPG, los candidatos a Miembros Asociados deberán aportar lo siguiente:

1. Carta dirigida a la FAXPG solicitando su admisión.
2. Fotocopia de los Estatutos, según hayan sido inscritos en el Registro de Asociaciones correspondiente.
3. Relación nominal de miembros del órgano de representación, especificando si son personas sordas u oyentes.
4. Certificación del número de personas sordas afiliadas.
5. Acreditación de la inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.
6. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
7. Acreditación, en su caso, de la inscripción en el Registro único de entidades prestadoras de servicios sociales de la Xunta de Galicia.
8. Importe de la cuota de entrada.
9. Importe de la cuota anual.

#### 11.2. Miembros Colaboradores

Las personas jurídicas que deseen afiliarse a la FAXPG como Miembro Colaborador deberán solicitar su admisión, que será tramitada por la Junta Directiva.

Para la tramitación de su incorporación en la FAXPG, los candidatos a Miembro Colaborador deberán aportar la misma documentación relacionada en el apartado anterior, si bien solamente en lo que les sea aplicable atendiendo a su naturaleza jurídica.

**11.3.** Una vez remitida la documentación, y aprobada por la Junta Directiva, será dada a conocer a los Miembros Asociados, pudiendo éstas en el plazo máximo de treinta días, formular cualquier alegación a la admisión de aquellas. En caso de formulación de alegaciones, será la cuestión acerca de la admisión, objeto de debate en el Consejo de Asociaciones, procediéndose a la decisión sobre la admisión en la Asamblea General de la FAXPG. En caso de no existir alegaciones contrarias, se procederá a la decisión sobre la admisión, en el propio Consejo de Asociaciones.

#### 11.4. Doble afiliación

Todas las entidades, asociadas y colaboradoras, que sean miembros de la FAXPG, no podrán ser miembros de entidades de ámbito Provincial, Autonómico o Estatal en el que su ámbito funcional sea igual o similar a la FAXPG.



## ARTÍCULO 12. Procedimientos de baja

Los miembros causarán baja a petición propia mediante notificación, por cualquier medio del que quede constancia documental, dirigida al mismo órgano competente para su admisión, la cual surtirá efectos desde que la misma sea recibida por la FAXPG.

## ARTÍCULO 13. Infracciones y Régimen Sancionador

**13.1** Las infracciones o faltas de los Miembros Asociados pueden ser:  
Muy graves, graves o leves.

### A) Son faltas muy graves:

1. La conducta vejatoria hacia cualquier miembro de la comunidad sorda, sus familiares o cualesquiera empleados o directivos de la FAXPG.
2. Toda expresión oral o escrita que redunde en descrédito, menosprecio, o minusvaloración de cualquier otro miembro asociado de la FAXPG., sus empleados o directivos.
3. La falta de pago de tres cuotas anuales, siempre que, una vez formulado el oportuno requerimiento de pago, no se produzca el mismo en el plazo de tres meses.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones legales o estatutarias, así como la realización de actuaciones contrarias a los principios o fines de la FAXPG.
5. Cualquier otro incumplimiento grave o reiterado de los demás deberes que resultan de los presentes estatutos.

**B) Son faltas graves**, todas aquellas conductas reiteradas, que sin ser constitutivas de falta muy grave, dificulten la convivencia en el seno de las Federación o de sus órganos. También se considera falta grave la reiteración en el impago de cuotas, o del pago puntual, en su fecha, de las mismas.

**C) Son faltas leves**, aquellas conductas inadecuadas o faltas de la urbanidad debida, que, sin ser constitutivas de faltas graves, creen tensiones o generen disgusto en las actividades de la Federación o en sus Asambleas.

### 13.2 Régimen Sancionador

Las faltas de los miembros asociados, previa denuncia de parte perjudicada, podrán ser objeto de expediente sancionador, que se instruirá de acuerdo con las reglas previstas para estos expedientes por la normativa sancionadora administrativa.

A tales efectos, la Junta Directiva designará un/a Instructor/a y un/a Secretario/a, que averiguarán los hechos y, una vez comprobados, los calificarán como muy graves, graves, o leves, proponiendo la imposición de una sanción.





Del pliego de cargos formulado por Instructor/a y Secretario/a se dará traslado al presunto infractor, para que, en cualquier y todo momento conozca qué conductas se le imputan, a fin de que pueda formular las alegaciones y descargos que procedan.

Instruido el expediente, se dará traslado a la Junta Directiva que, siendo las faltas graves o leves, impondrá la sanción correspondiente.

Si la falta fuere muy grave, la Junta Directiva la pondrá en conocimiento de la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a la instrucción, a fin de que sea ella la que imponga la sanción.

### 13.3 Sanciones

- Las faltas muy graves llevarán aparejada la expulsión del infractor.
- Las faltas graves, determinarán la suspensión del infractor de sus derechos como miembro asociado, por un período de entre tres y seis meses, según la gravedad de los hechos.
- Las faltas leves se castigarán con una amonestación pública. La suma de tres faltas leves se considerará una falta grave.

También podrá sancionarse conductas individuales, instando a la entidad a la cual pertenezca la persona, a que actúe conforme los estatutos.

En caso de incumplir esta obligación por parte del Miembro Asociado, se considerará una falta grave, y podrá ser sancionada el propio Miembro Asociado, sin perjuicio de inhabilitar al particular, hasta un plazo de diez años, en el ejercicio de cualquier cargo en la Federación.

## Capítulo II: Derechos y deberes

### ARTÍCULO 14. Derechos

**14.1.** Las entidades integradas en la FAXPG como Miembros Asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades que organice la FAXPG según lo dispuesto en las bases de cada una de estas actividades.
2. Participación con voz y voto en los órganos de gobierno a los que pertenezca, en los casos, formas y tiempo que se establece en los presentes estatutos.





3. Ser informadas acerca de la composición de dichos órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, en la forma y tiempo que igualmente se establece en los presentes estatutos.
4. Elevar a la FAXPG la información y propuestas relacionadas con sus propios fines y los de interés general, así como solicitar la información y asistencia de todo tipo que estimen preciso a los mismos efectos.
5. Ser incluidas en los planes de acción coordinada que elabore la FAXPG para la consecución de ayudas económicas por parte de las instituciones públicas y privadas.
6. Ser escuchadas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, con información de los hechos queden lugar a tales medidas.
7. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a estos estatutos.
8. Cualesquiera otros que resulten de los presentes estatutos.

**14.2.** Las personas jurídicas que participen en la FAXPG como Miembros Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, recibiendo oportunamente información sobre su convocatoria y acta. En caso de elecciones no dispondrán de voz ni de voto.
2. Elevar a la FAXPG la información y propuestas relacionadas con los fines de la misma, así como solicitar la información y asistencia de todo tipo que estimen preciso a los mismos efectos.
3. Participar en las actividades de la FAXPG, siempre que así lo establezcan las bases de las mismas.

## ARTÍCULO 15. Deberes

1. Compartir los principios de la FAXPG y colaborar cooperativamente para la consecución de sus fines.
2. Contribuir al sostenimiento de la FAXPG en la forma y cuantía que se determine anualmente por la Asamblea General.
3. Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la FAXPG a través de sus órganos de gobierno y representación.
4. Remitir a la Junta Directiva de la FAXPG todo proyecto de modificación de sus estatutos. Para que los conozca e informe, con carácter previo a su presentación para su aprobación.
5. Facilitar todos los documentos y aportar los datos de interés para la FAXPG de cara a la elaboración de estudios y sugerencias que se hace referencia en la precedente relación de fines y actividades.



6. Remitir anualmente a la FAXPG, dentro del primer semestre del año, los balances, memorias económicas y de actividades, relación de personas afiliadas y cualquier otra información relevante.
7. Mantener informados y hacer partícipes a sus integrantes de los programas y actividades de la FAXPG.
8. Someter al arbitraje de la FAXPG, la resolución de toda controversia o conflicto que se plantee entre Miembros Asociados.
9. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de estos estatutos.

### TÍTULO III. Los Órganos de Gobierno

#### ARTÍCULO 16. Criterios de funcionamiento y órganos

**16.1.** El funcionamiento de la FAXPG se rige por criterios democráticos y pluralistas, primando el régimen de mayorías en todos sus órganos pluripersonales sin perjuicio del pleno respeto a las minorías.

**16.2.** Los órganos de la FAXPG son:

1. Pluripersonales: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo de Asociaciones.
2. Unipersonales: La Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría General.

**16.3.** Sin perjuicio de ser reembolsados/as por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, la función de los y las miembros de los órganos de representación podrá ser retribuida, si bien habrá de serlo con cargo a ingresos de la FAXPG distintos de cualesquiera fondos y subvenciones públicas.

El desempeño del cargo en estos órganos es diferente y compatible con la prestación de servicios a la FAXPG por otros conceptos, sea en régimen laboral, profesional o empresarial, los y las cuales podrán recibir una retribución adecuada, con observancia de la normativa aplicable por la índole de la prestación y de lo regulado en estos estatutos.

**16.4.** En el desarrollo de las sesiones de los órganos de gobierno de la FAXPG, se utilizarán las lenguas de signos españolas, quedando exceptuada la norma para aquellas personas invitadas que no conozcan o dominen dicha lengua, siendo imprescindible la presencia de un intérprete de lengua de signos española.

**16.5** Excepcionalmente y por causas justificadas, podrá acordarse la celebración de reuniones de carácter no presencial de los órganos de gobierno de la FAXPG, siempre que en el acuerdo de convocatoria se establezcan mecanismos que garanticen la transparencia, la adecuación, la procedencia y la seguridad jurídica de los procesos de deliberación y de toma de decisiones.



## Capítulo I: La Asamblea General

### ARTÍCULO 17. Naturaleza, composición, designación de los representantes y duración de sus cargos.

**17.1.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FAXPG.

**17.2.** La Asamblea General estará siempre compuesta por:

- Un/a representante por cada Asociación Miembro, que será su Presidente/a, asimismo, cada Asociación tendrá un miembro por cada veinte (20) personas socias de derecho, personas sordas, de la entidad. El número de personas socias para el cómputo será el establecido a fecha 31 de diciembre del año anterior.
- La Presidencia y componentes de la Junta Directiva de la Federación.

**17.3.** La asistencia a la Asamblea General es un derecho y un deber para los Miembros Asociados de la FAXPG, así como para las personas que encabezan listas en caso de elecciones.

A sus sesiones podrán también asistir los Miembros Colaboradores por medio de un/a representante para cada uno de ellos, que gozará de voz salvo en el caso de elecciones en las cuales no dispondrá de voz ni de voto.

Los/as Presidentes/as deberán justificar su no asistencia, si se diese el caso, así como certificar en quién delegan su voz y voto.

**17.4.** Los Miembros Asociados y Miembros Colaboradores que asistan a la Asamblea General deberán comunicar por cualquier medio que pueda dejar constancia documental, con tres (3) días de antelación a la fecha en que vaya a tener lugar, el nombre de quienes las representan, entendiéndose que las personas así designadas seguirán actuando en nombre de su representada en las reuniones de la Asamblea General, en tanto no se revoque su designación.

**17.5.** La Asamblea General será presidida por la persona que ocupe la Presidencia de la Junta Directiva, actuando de igual manera para designar a la persona que ocupe la Secretaría General de la Asamblea.

**17.6.** La elección y el cese de la Presidencia corresponderá a la Asamblea General, según lo establecido en los presentes estatutos.





**17.7.** No podrán formar parte de los órganos de gobierno las personas condenadas por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

**17.8.** Las causas de cese de los órganos de gobierno serán las siguientes:

1. Incompetencia manifiesta para el ejercicio de su cargo.
2. Actuación contraria a la CNSE, a la Federación, a cualquier Asociación federada o a los presentes estatutos.
3. Dimisión voluntaria.

## **ARTÍCULO 18. Sesiones, convocatorias y quórum**

**18.1.** La Asamblea General se reunirá como mínimo con periodicidad anual, dentro del primer semestre natural del año, para la aprobación de las Cuentas Anuales y la Memoria, así como el Presupuesto de Ingresos y Gastos, y en cualquier otro momento que sea oportuno.

**18.2.** La convocatoria de la Asamblea General compete a la Presidencia, de propia iniciativa, a requerimiento de la mayoría de integrantes de la Junta Directiva o del Consejo de Asociaciones, o a requerimiento de la cuarta parte (25%) al menos de los miembros Asociados.

La Presidencia convocará la Asamblea General con un mes de antelación, como mínimo, pero en el supuesto de que la convocatoria no sea propia iniciativa, la Asamblea General deberá celebrarse antes de dos meses desde que la Presidencia sea requerida al efecto, observándose no obstante con preferencia los distintos plazos previstos en caso de versar sobre modificación de Estatutos.

El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia. Para el supuesto de convocatoria por personas distintas a la Presidencia, según lo regulado en el párrafo primero de este artículo; el orden del día será competencia de Presidencia, si bien, se incluirán necesariamente todos los puntos interesados por los requirentes de la convocatoria.

En todo caso para cualquier Asamblea, podrán los Miembros Asociados hacer propuestas con anterioridad a la convocatoria de la misma, quedando a decisión de la Presidencia la incorporación de las mismas al orden del día.

La documentación relativa a los asuntos del orden del día será enviada a todos los Miembros Asociados con una antelación mínima de quince días para su estudio.





**18.3.** La Asamblea General se considerará constituida en primera convocatoria cuando en el día y la hora señalada asistan, al menos, la mitad más uno de los/as representantes de sus Miembros Asociados. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.

## ARTÍCULO 19. Régimen de mayorías

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los/as representantes de los Miembros Asociados presentes, salvo en los casos en que estos estatutos exigen mayoría cualificada.

Sólo tendrán derecho a voto los/as representantes de los Miembros Asociados que estén al corriente de pago en sus cuotas.

La Presidencia de la Asamblea General tendrá voto de calidad, del que hará uso exclusivamente cuando se trate de resolver los empates.

Las votaciones podrán realizarse de la forma siguiente:

1. Por asentimiento, cuando las personas votantes asienten o disienten unánimemente sobre la cuestión planteada, sin que ninguna pida otro procedimiento de votación.
2. A mano alzada, que conlleva dejar constancia de los votos favorables, los votos en contra y las abstenciones. Será nominal cuando, además, se deja constancia de la persona que emite cada voto y el sentido en que lo hace.
3. Secreta, mediante emisión escrita del voto en papeletas que se introducirán en la oportuna urna.

## ARTÍCULO 20. Desarrollo de las sesiones

### 20.1. Acceso y registro

A la entrada del lugar asignado para la celebración de la Asamblea General, existirá un registro de participantes para cada una de las dos clases de miembros, a fin de que cada participante se acredite con tal en que le corresponda, debiendo estampar su firma y número de DNI en el lugar destinado al efecto correspondiente estadillo de control.

### 20.2. Constitución de la mesa

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por las personas que ocupen los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General, sin perjuicio de las especialidades que luego se indican en el caso de elecciones.



### 20.3. La Presidencia

La Presidencia de la Asamblea General corresponde a quien desempeñe la de la FAXPG o a quien le sustituya.

La Presidencia cuidará del orden de la Asamblea General, de la que llevará su dirección en la apertura, desarrollo y cierre. Hará respetar los estatutos y defenderá el derecho de los miembros a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que se debatan, resolviendo sobre cuantas incidencias se produzcan y, especialmente:

1. Dictará el cierre de la lista de representantes de los/las miembros que deseen intervenir en un debate.
2. Concederá y retirará el uso de la palabra.
3. Decidirá sobre si se pasa a la votación sobre un tema concreto y la forma en que tendrá lugar las votaciones.
4. Abrirá, suspenderá o pospondrá en su caso y levantará la reunión.

### 20.4. Elecciones

Cuando se abra un período electoral, se elegirá una Junta Electoral, que será la que vele por la transparencia del proceso.

A tal fin, cada uno de los Miembros Asociados propondrá un/a candidato/a para integrar la Junta Electoral.

La Junta Directiva, en sesión pública y previamente convocada al efecto, sorteará, entre las candidaturas propuestas, cinco titulares y tres suplentes.

A tal efecto, los nombres de los/as candidatos/as propuestos por cada uno de los Miembros Asociados se introducirán en una bolsa cerrada, y, previa mezcla aleatoria de las diferentes papeletas con sus nombres, se insacularán correlativamente los cinco titulares y los tres suplentes, proclamándolos a continuación.

Si alguno de los titulares designados no pudiere desempeñar su encargo, le sustituirá el primer suplente.

A la JUNTA ELECTORAL corresponde:

1. Examinar la idoneidad de las candidaturas propuestas y de cada uno de sus integrantes.





2. Comprobar la regularidad de la convocatoria electoral y la legalidad de cada una de sus fases.
3. Resolver las impugnaciones que pudieran formularse.
4. Presidir la mesa electoral.
5. Proceder al recuento de los votos y a la proclamación de los resultados.

Cuando en la Asamblea General se celebren elecciones a la Presidencia, finalizado el informe de la Presidencia saliente, quienes compongan la Junta Electoral pasarán a presidir la Mesa Electoral.

Una vez compuesta la Mesa Electoral se dará el uso de la palabra, por un tiempo máximo de treinta minutos, a cada cabeza de lista, con el fin de que pueda exponer su programa, pudiendo someterse tras su exposición a las preguntas de los/as asistentes a la Asamblea y responder a ellas hasta llegar al tiempo máximo citado.

Finalizadas las intervenciones, la Asamblea se suspenderá por espacio de quince minutos a fin de que los/as votantes puedan valorar las candidaturas expuestas, reanudándose para efectuar la votación.

Para el recuento de votos, cada candidatura podrá nombrar de entre los/as representantes de los Miembros Asociados a una persona en funciones de intervención, de modo que, junto a la Mesa Electoral, pueda contabilizar los votos escrutados y el resultado final.

Resultarán elegidos los/as componentes de la lista más votada en su integridad.

Para el supuesto de producirse un empate en las elecciones, se procederá a repetir la votación una hora más tarde, entre las dos candidaturas más votadas en los cuales concurre la situación de empate. Para el supuesto de nuevo empate, el/la Presidente/a de la Mesa Electoral procederá a convocar nueva Asamblea en el plazo mínimo de 10 días, al efecto de repetir la celebración de las elecciones entre las candidaturas que empataron en el número de votos. Este sistema se repetirá hasta que se produzca la elección del/a Presidente/a.

Se dará un plazo de 20 a 40 días para oficializar, en un acto, la toma de posesión de la nueva Presidencia y sus miembros electos en las elecciones.

Si no se ha presentado ninguna candidatura la Asamblea General podrá:

A) Convocar un nuevo proceso electoral para la próxima Asamblea General en los mismos términos. En dicho caso la actual Junta Directiva ejercerá sus funciones hasta la nueva convocatoria, pero como Junta Gestora, con funciones meramente administrativas y de





gestión con el fin de realizar los trámites imprescindiblemente necesarios para el mantenimiento y funcionamiento de la Federación.

B) Acordar por unanimidad prolongar el mandato de gobierno de la actual Junta Directiva durante cuatro años más, siempre que la Presidencia y al menos la mitad de sus miembros aceptan dicho mandato. En este caso será proclamada por la Asamblea General como Junta Directiva, continuando en la posesión de los cargos como órgano de representación.

### ARTÍCULO 21. Funciones

1. La aprobación de las Cuentas Anuales y de la Memoria del ejercicio anterior, así como del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año en curso.
2. La fijación de las cuotas a pagar por los miembros.
3. Elaboración de los planes de acción coordinada entre la FAXPG, las Asociaciones que la integran y los Organismos públicos o privados para la defensa, a escala autonómica, de los problemas que sean comunes a todas las personas sordas.
4. La elección y cese de quien desempeñe la Presidencia.
5. La modificación de Estatutos.
6. El debate y resolución sobre los asuntos que, por su importancia, afecten de manera decisiva a los intereses de la FAXPG, de las Asociaciones de Personas Sordas o de las personas sordas en general, cursando las correspondientes directrices a la Junta Directiva.
7. La disolución de la FAXPG si se llegara a ello.

## Capítulo II: La Junta Directiva

### ARTÍCULO 22: Composición

**22.1.** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General y vocales, elegidos por la persona que ocupa la Presidencia, entre los/as miembros de derecho pertenecientes a los miembros asociados a la FAXPG.

**22.2.** La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco miembros.

**22.3.** Todos los cargos de la Junta Directiva de la FAXPG serán compatibles con los que se desempeñen en las Asociaciones excepto la Presidencia.

**22.4.** El mandato de la Junta Directiva de la FAXPG durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos/as todos/as o parte de sus miembros.



## ARTÍCULO 23. Convocatoria

**23.1.** La Junta Directiva será convocada por la Presidencia o Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia, con quince días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión como mínimo, mediante escrito dirigido a cada uno/a de sus miembros, haciendo constar lugar, fecha, hora y asuntos que hayan de ser sometidos a su deliberación con su orden; fuera del orden del día no podrán tratarse otros asuntos salvo los que la Presidencia considere de urgencia.

**23.2.** En los casos en los que la urgencia de la consulta impidiera cumplir con los requisitos de convocatoria, la Presidencia podrá solicitar la opinión de la Junta Directiva por cualquier medio telemático, requiriéndose en este caso, certificado posteriormente confirmatorio.

## ARTÍCULO 24. Reuniones

**24.1.** La Junta Directiva de la FAXPG se reunirá ordinariamente cuando sea necesario y lo estime tanto la Presidencia como la cuarta parte (25%) de los/as miembros solicitándolo por escrito. La periodicidad será de al menos una vez cada trimestre.

**24.2.** Podrán asistir a las reuniones en condición de invitados/as, los/as miembros de las comisiones, directivos/as, técnicos/as o demás profesionales, cuando lo considere necesario el/la Presidente/a, los cuales concurrirán para ser escuchados sobre los temas sobre los cuales se requiere su presencia, careciendo en todo momento del derecho a voto.

## ARTÍCULO 25. Constitución

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan como mínimo la mitad más uno/a de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, media hora más tarde.

## ARTÍCULO 26. Toma de decisiones

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

## ARTÍCULO 27. Facultades de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

1. La administración del patrimonio y los fondos de la FAXPG.
2. La ejecución de las decisiones tomadas por la Asamblea General o por el Consejo de Asociaciones.





3. Elaborar el presupuesto anual.
4. Elaborar el orden del día de la Asamblea General y convocarla.
5. La preparación de los planes de trabajo de la FAXPG.
6. La información que soliciten los miembros de la FAXPG.
7. Defender los intereses de las personas sordas ante la Opinión Pública.
8. Velar por el cumplimiento de los fines emanados de los estatutos.
9. La constitución de Comisiones de trabajo, estudio y ponencias, así como evaluación de sus trabajos.
10. Impulsar y dar apoyo a todas las comisiones pertenecientes a la FAXPG.
11. Impulsar, coordinar y dar apoyo a las actividades de los miembros, velando para que se ajusten a los objetivos y normas de trabajo de la Federación.
12. La aprobación de todos los documentos de carácter político y programático.
13. La redacción de las Cuentas Anuales, Memoria y Presupuesto de Gastos e Ingresos para ser sometidos a la aprobación en la Asamblea General.
14. La afiliación o establecimiento de cualquier forma de vínculos con cualquier otra organización en el marco de los principios, fines y actividades de la FAXPG.
15. Todas aquellas otras funciones que no estén reservadas en exclusiva por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General.

### Capítulo III: El Consejo de Asociaciones

#### **ARTÍCULO 28. Composición y elección**

**28.1.** El Consejo de Asociaciones estará compuesto por las personas que ocupan la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General de la FAXPG y por las Presidencias de las Asociaciones Miembros Federadas, en el caso de que alguno/a de los/as Presidentes/as de las Asociaciones Miembros no pudiese asistir justificadamente, podrá delegar en alguno de los/as miembros de la Junta Directiva de su Asociación, comunicándolo con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la reunión del Consejo.

#### **ARTÍCULO 29. Convocatoria**

**29.1.** El Consejo será convocado por la persona que ocupa la Presidencia con quince días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la reunión, mediante escrito dirigido a cada uno de sus miembros, haciendo constar el lugar, fecha, hora de la reunión y el orden del día de la misma, con detalle de los asuntos que hayan de ser sometidos a su deliberación.

**29.2.** En la convocatoria podrá hacerse constar la hora en la que si procediera, se reunirá el Consejo en segunda convocatoria.





## ARTÍCULO 30. Reuniones

**30.1.** El Consejo de Asociaciones se reunirá al menos dos veces al año a instancia de la Presidencia.

**30.2.** Podrá reunirse más veces bien a instancia de la Presidencia, o bien cuando lo solicite la mitad más uno de sus componentes, en escrito razonado dirigido a la persona que ocupa la Presidencia.

**30.3.** Podrán asistir a las reuniones en condición de invitados/as, los/as miembros de las comisiones, directivos/as, técnicos/as o demás profesionales, cuando lo considere necesario el/a Presidente/a, los cuales concurrirán para ser escuchados sobre los temas sobre los cuales se requiere su presencia, careciendo en todo momento del derecho a voto.

## ARTÍCULO 31. Constitución

El Consejo de Asociaciones se considerará constituido en primera convocatoria cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, cualquiera que sea el número de los asistentes.

## ARTÍCULO 32. Toma de decisiones

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, siendo el de la Presidencia de calidad que resolverá los empates.

## ARTÍCULO 33. Funciones del Consejo de Asociaciones

Son funciones del Consejo de Asociaciones:

1. Servir como cauce de información entre la Junta Directiva y las Asociaciones Federadas.
2. Conocer y aprobar en su caso las iniciativas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
3. La constitución de comisiones de estudio e investigación.
4. Aquellas otras funciones que le confieran los presentes Estatutos, la Asamblea General, o la propia Junta Directiva.

## Capítulo IV: La Presidencia

### ARTÍCULO 34. La Presidencia y Miembros de Honor

**34.1.** La persona que ocupe la Presidencia de Honor será nombrada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de entre aquellas personalidades relevantes que hayan destacado en la ayuda a la FAXPG, Asociaciones Federadas o a las personas sordas en general.

**34.2.** El/La Presidente/a de Honor puede asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la FAXPG, pudiendo participar en ellas con voz pero sin voto.

**34.3.** Los/as Miembros de Honor serán nombrados/as por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de entre aquellas personalidades relevantes que hayan destacado en la ayuda a la FAXPG, Miembros Asociados o a las personas sordas en general.

### ARTÍCULO 35. La Presidencia

**35.1.** La Presidencia es el órgano unipersonal de gobierno de la FAXPG.

**35.2.** La Presidencia estará ocupada por una persona que deberá ser sorda y con capacidad demostrada para el cargo con una experiencia mínima de dos años en el movimiento asociativo de personas sordas de Galicia.

**35.3.** La Presidencia de la FAXPG será elegida por la Asamblea. El/La candidato/a será presentado/a por la Asociación a la que pertenezca con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea convocada a los efectos según lo dispuesto en los estatutos.

La candidatura se presentará en lista cerrada encabezada por el/la candidato/a a Presidente/a. El/La vigente Presidente/a de la FAXPG, convocante de la Asamblea, deberá informar a todas las Asociaciones Federadas con la debida antelación, sobre todas las candidaturas.

Será elegida aquella que obtenga la mitad más uno de los votos de los/as miembros de la Asamblea. En caso, de haber varias candidaturas será elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de haber sólo una candidatura, será ésta la elegida sin necesidad de votación.

En el caso de no recibir candidaturas se realizará una nueva convocatoria en un plazo no superior a un mes.





No podrán presentar candidatura para Presidencia de la Federación, los/as Presidentes/as de las Asociaciones Miembros Federadas.

El plazo para presentar las candidaturas para la elección a la Presidencia, se iniciará dos meses antes de la celebración de la Asamblea General en la cual se produzcan las elecciones.

**35.4.-** La Presidencia será elegida cada cuatro años. Durante el tiempo de su mandato quedará eximida de sus obligaciones en su Asociación de procedencia aunque, para conservar su número y derechos, deberá seguir cotizando la cuota de asociada a la misma.

**35.5.** La Presidencia usará siempre la lengua de signos en sus intervenciones ante entidades e instituciones públicas o privadas, representando a la FAXPG.

**35.6.** La moción de censura. La moción de censura será total a la Presidencia. Se requerirá para su presentación que sea propuesta por unas tres cuartas partes (75%), como mínimo, de los miembros de la Asamblea General, y deberá incluir un/a candidato/a a la Presidencia de la FAXPG.

La aprobación de la moción de censura corresponde a la Asamblea General, la cual no será votada hasta que transcurran un mínimo de 15 días desde su propuesta. Para la aprobación de la moción de censura se requiere mayoría de dos tercios (66%) de los miembros de la Asamblea General cualquiera que sea su quórum. En caso de no prosperar la moción, no se podrá interponer una nueva al mismo órgano hasta transcurrido un año desde la última votación.

## ARTÍCULO 36. Atribuciones de la Presidencia

**36.1.** Son funciones de la Presidencia:

1. Representar a la FAXPG con toda clase de actos y contratos en que ésta deba intervenir, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes en nombre de la Federación y comparecer ante cualquier entidad, organismo, jurisdicción o autoridad ejerciendo las correspondientes acciones y derechos, promoviendo y siguiendo los procedimientos oportunos.
2. Podrá asimismo la Presidencia concertar préstamos y créditos, con cualquier entidad de crédito, pudiendo pignorar en garantía de los mismos las subvenciones que corresponda percibir a la FAXPG, pactando libremente las condiciones de los mismos, tanto en orden a duración, como tipo de interés, comisiones de apertura y estudio, de cancelación y/o amortización anticipada, etc.





3. Podrá también celebrar contratos de arrendamiento, tanto de bienes muebles como inmuebles, contratos de arrendamiento financiero, contratos de renting, contratos de factoring, y en general cualesquiera otros contratos de financiación.
4. Igualmente podrá celebrar contratos bancarios de apertura de cuenta, de cuenta corriente, de depósito, y disponer de los fondos de la FAXPG mediante cheques, pagarés, talones de ventanilla o de cualquier otra manera.
5. Corresponde también a la Presidencia la representación de la FAXPG en cualquier sociedad, asociación, fundación, y en general en los órganos de toma de decisiones de cualquier persona jurídica de que la FAXPG sea partícipe.
6. Le corresponde igualmente la representación procesal de la FAXPG, y consiguientemente podrá conferir poderes para pleitos a procuradores y abogados de su libre elección, con las facultades usuales de este tipo de poderes, utilizando las que normalmente forman parte de los formularios notariales o del Consejo de Procuradores de España.
7. La Presidencia podrá delegar alguna de sus facultades en la persona que estime más idónea y conferir poderes especiales, para conjuntos de actos jurídicos, o bien para actos concretos y determinados a la persona que entienda oportuno.
8. Presidir y convocar la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo de Asociaciones.
9. Autorizar con su firma, las comunicaciones de la Secretaría que lo requieran y todos los actos y acuerdos de los órganos colectivos.
10. Elegir y cesar a los/as miembros de la Junta Directiva, con posterior ratificación del Consejo de Asociaciones en el plazo de tres meses.
11. Asumir las delegaciones que le confieran la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo de Asociaciones.
12. El desarrollo y la ejecución de los fines y los objetivos de la Federación.
13. Las demás que establezcan los reglamentos.

**36.2.** De todas las gestiones está obligada a dar cuenta al Consejo de Asociaciones y a la Asamblea General si ésta lo requiere.



**36.3.** La Presidencia podrá delegar en un/a miembro de la Junta Directiva cualquiera de sus funciones, señalando expresamente el periodo y el ámbito de la delegación, con posterior ratificación de la Junta Directiva.

## Capítulo V: La Vicepresidencia

### ARTÍCULO 37. La Vicepresidencia.

**37.1.** La Vicepresidencia asume las siguientes funciones:

1. Asistir a la Presidencia.
2. Sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad. La suplencia de la Presidencia no podrá exceder de seis meses, salvo en casos excepcionales autorizados por la Junta Directiva. Si la incapacidad de la Presidencia fuera irreversible, o bien en caso de cese del mismo, la Vicepresidencia está obligada a convocar Asamblea General en el tiempo máximo de un mes, para cubrir el puesto vacante.

**37.2.** La Vicepresidencia deberá ser una persona sorda y con capacidad demostrada para el cargo.

**37.3.** Podrá la Presidencia nombrar dos vicepresidencias, atendiendo a las necesidades de la Federación, repartiendo las funciones entre las personas nombradas.

## Capítulo VI: La Secretaría General

### ARTÍCULO 38. La Secretaría General

**38. 1.** Son funciones de la Secretaría General:

1. La custodia de los libros, documentos y sellos de la FAXPG.
2. Llevar el registro de las entidades integradas en la Federación, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
3. Redactar las actas de la Asamblea General, Junta Directiva y Consejo de Asociaciones.
4. Librar certificaciones con referencias a los libros y documentos que custodia con el Visto Bueno de la Presidencia.
5. Elevar la correspondencia con el Visto Bueno de la Presidencia.





## TÍTULO IV. Régimen Económico

### **ARTÍCULO 39. Administración, contabilidad y documentación**

La administración de los recursos económicos de la FAXPG está sometida a criterios de austeridad, prudencia y de eficacia para la mejor realización de sus fines.

Sus cuentas estarán adaptadas al Plan General de Contabilidad vigente y a las normas específicas que sean de aplicación, en el modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Asimismo mantendrá actualizado el inventario de sus bienes.

### **ARTÍCULO 40. Duración del ejercicio**

El ejercicio de la FAXPG coincide con el año natural, extendiéndose, por tanto, entre los días 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive.

### **ARTÍCULO 41. Patrimonio y recursos económicos**

1. El patrimonio inicial de la FAXPG es nulo, y el presupuesto anual no será inferior a tres mil euros (3.000 €).
2. Los recursos económicos de la FAXPG están formados por:
  - a. Cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus Miembros Asociados y Miembros Colaboradores.
  - b. Donaciones, herencias, legados, contratos públicos y subvenciones de cualquier tipo que pudieran obtenerse.
  - c. Ingresos por venta de publicaciones, prestación de servicios, emisión de informes, exhibición de publicidad y cualesquiera otros que pudieran obtenerse en forma paralela a la realización de las actividades dirigidas a la consecución de los fines de la FAXPG.
  - d. Los intereses, dividendos, plusvalías y cualquier otro rendimiento que pudiera obtenerse de la inversión de los fondos de la FAXPG durante el tiempo que no fuera necesario darles otro destino, o el funcionamiento de las entidades en las que participe para la consecución de sus fines.



## TÍTULO V. Reforma de los Estatutos

### ARTÍCULO 42. Modificación de los Estatutos

La modificación de los presentes estatutos deberá ser propuesta a la Asamblea General por la Junta Directiva o por al menos la cuarta parte (25%) de Miembros Asociados.

### ARTÍCULO 43. Acuerdo de modificación

El acuerdo de modificación lo adoptará la Asamblea General por mayoría de las tres quintas partes (60%) de los/as representantes de los Miembros Asociados presentes.

### ARTÍCULO 44. Procedimiento

El procedimiento a seguir para la modificación de los estatutos será el siguiente:

1. Distribución del nuevo proyecto de Estatutos entre los Miembros Asociados, con una antelación mínima de dos meses a la celebración de la Asamblea General.
2. Presentación de enmiendas ante la Junta Directiva por parte de Miembros Asociados durante el plazo de un mes a contar desde la recepción del nuevo proyecto.
3. Distribución de las enmiendas entre los Miembros Asociados con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General.

## TÍTULO VI. Disolución

### ARTÍCULO 45. Causas

La FAXPG sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

1. Por resolución de la autoridad competente.
2. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por al menos las tres cuartas partes (75%) de los/as representantes de los Miembros Asociados presentes.
3. Por disolución de todas las entidades que la constituyen.

### ARTÍCULO 46. Liquidación

Si la disolución fuera acordada por la Asamblea General, ésta elegirá a una Comisión Liquidadora formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco representantes de otros tantos Miembros Asociados, que actuará democráticamente en régimen de mayoría de sus





miembros y tendrá las facultades y las obligaciones contempladas en la Ley para los liquidadores.

## ARTÍCULO 47. Aplicación del sobrante

El sobrante que se produjera una vez liquidada la FAXPG se constituirá en depósito en poder de la CNSE, para su guarda durante el plazo que establezca el acto de disolución y entrega a la nueva Federación que pudiera constituirse durante dicho plazo para la consecución, en esencia, de los mismos fines de la FAXPG.

Transcurrido el referido plazo sin que dicha constitución haya tenido lugar, la depositaria repartirá los bienes y activos entre los Miembros Asociados declarados de Utilidad Pública que pertenecían a la FAXPG, existentes en el momento del reparto, y siguiendo el criterio de reparto a partes iguales entre todas ellas.

### - Disposición adicional. Mediación y arbitraje

La FAXPG, sin perjuicio de cualesquiera otras formas extrajudiciales de solución de conflictos, desempeñará sus funciones en esta materia a través de las figuras de la Amigable Composición- tratando de conciliar las posturas de los/as discrepantes- y del Arbitraje, que podrá ser de Equidad- cuando para su resolución se empleen fundamentalmente razonamientos no jurídicos- o de Derecho- cuando la materia haya de ser resulta atendiendo a razonamientos de este carácter- según le sea requerido.

Los/as interesados/as podrán en todo caso solicitar a la FAXPG su Arbitraje excluyendo la Amigable Composición.

Si lo que solicitan es que la FAXPG lleve a efecto gestiones de Amigable Composición y, tras realizarlas con la amplitud que la propia FAXPG estime procedente, ésta constatase que el intento de conciliación ha fracasado, podrá emplazar a los/as interesados/as como proceda para tramitar el procedimiento de Arbitraje.

### - Disposición transitoria primera. Composición de la Junta Directiva tras la aprobación de los presentes estatutos.

La Junta Directiva actual continuará en el desempeño de sus funciones con su misma composición.

### - Disposición final.





Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez sea notificada la inscripción de los mismos en el Registro correspondiente.

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos quedan redactados conforme a las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha de veintidós de enero de dos mil veintidós y siguiendo el procedimiento establecido en los estatutos.

D. Iker Sertucha Lista  
Presidente  
32.822.404-R

D<sup>a</sup> María José Cruz Agra  
Secretaria General  
36.134.120-Q

